



SAN ISIDRO®
INSTITUTO UNIVERSITARIO

INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO SAN ISIDRO-CÓDIGO DE HONOR Y CONVIVENCIA

CÓDIGO DE HONOR Y CONVIVENCIA

La Educación Superior en el Ecuador se rige por la normativa expedida por sus órganos de control que son la Secretaría Nacional de Innovación Ciencia y Tecnología SENESCYT, el Consejo de Educación Superior CES y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES. La normativa estatal se encuentra publicada en la gaceta de las páginas web oficiales de estos órganos. La normativa interna del Instituto Superior Universitario San Isidro se emite en conformidad con estas disposiciones y se encuentra publicada en la página web de la institución.

Este documento podrá ser modificado sin previo aviso para ser adaptado a la normativa expedida por los órganos de control de la Educación Superior y sus correspondientes modificaciones. Cualquier cambio que sea procesado se hará en la versión digital publicada en la página web del Instituto a la que debe remitirse el estudiante del Instituto Superior Universitario San Isidro.

El Órgano Colegiado del Instituto Superior Universitario San Isidro, en uso de sus facultades legales estatutarias expide el siguiente CÓDIGO DE HONOR Y CONVIVENCIA



SAN ISIDRO®
INSTITUTO UNIVERSITARIO

INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO SAN ISIDRO-CÓDIGO DE HONOR Y CONVIVENCIA

Preámbulo. -

El Instituto Superior Universitario San Isidro está dedicada a la formación integral y exige que todos los miembros de la comunidad universitaria sean honestos en todos sus actos.

Al ingresar al Instituto Superior Universitario San Isidro, todo miembro de la comunidad se compromete a cumplir y a hacer cumplir el Código de Honor y Convivencia y los reglamentos del Instituto.

La honestidad académica es un principio fundamental que busca que en todo proceso de aprendizaje, enseñanza e investigación se fomente la honestidad y se elimine cualquier forma de plagio, copia o engaño académico. Cada acción académica fraudulenta o mal comportamiento en el ambiente del instituto afecta a toda la comunidad.

Consecuentemente, el Instituto tomará medidas severas contra todo acto de deshonestidad o de conducta inapropiada que involucre a miembros de su comunidad institucional en los términos de este Código. Cualquier miembro de la Comunidad del Instituto Superior Universitario San Isidro que tenga base razonable para creer que ha ocurrido una infracción a este Código, tiene la obligación de denunciarla de manera formal y fundamentada.

Si un estudiante tiene dificultad en distinguir si un comportamiento académico o de conducta es o no aceptable, es su responsabilidad aclarar la incertidumbre con su profesor, tutor, coordinador, director o cualquier autoridad para evitar acusaciones posteriores.

La falta de conocimiento del Código de Honor y Convivencia no libera de responsabilidad o culpa a los miembros de la comunidad del instituto que violen sus normas. Es responsabilidad de todos los miembros del Instituto Superior Universitario San Isidro obedecer y hacer respetar el siguiente Código.

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - Las normas sobre la ética en el aprendizaje y la enseñanza, en la investigación

y en el comportamiento constantes en este Código son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la comunidad Instituto Superior Universitario San Isidro en las actividades que realicen en el campus, en salidas de campo, actividades académicas y de investigación, o a través de sus redes sociales o plataformas virtuales. Las normas procesales y sanciones contenidas en este Código, se aplicarán para profesores, investigadores y estudiantes que hayan tenido esa calidad a la fecha de la supuesta falta, en los casos indicados en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sin perjuicio de las dispuestas en las normas laborales. Para todos los demás casos, al personal del Instituto Superior Universitario San Isidro se le aplicarán las normas y procedimientos laborales, salvo en los casos detallados en el título VIII en los que se aplicará el procedimiento de este Código.

Art. 2.- Principios. - Para la interpretación y aplicación de este Código de Honor y Convivencia se observarán los siguientes principios:

- i. Actuar de tal manera que no se debiliten en ninguna forma las oportunidades de realización personal y profesional de otras personas dentro de la comunidad del instituto, promoviendo los principios fundacionales de tolerancia, verdad y libertad.
- ii. Ser honesto: no copiar, plagiar, mentir ni robar en ninguna forma. Mantener en reserva pruebas, exámenes y toda información confidencial, sin divulgarla.
- iii. Respetar a todos los miembros de la comunidad del instituto universitario y cuidar el campus, su infraestructura y equipamiento.
- iv. No difamar a otro miembro de la comunidad por cualquier medio, incluso por medios virtuales.
- v. Denunciar a la autoridad correspondiente toda acción de irrespeto al Código de Honor y Convivencia y a las normas que rigen el sistema de educación superior por parte de cualquier miembro, y cooperar en todo proceso de investigación y juzgamiento de las violaciones a las normas disciplinarias y académicas.
- vi. No incurrir en cualquier falta o conducta inapropiada dentro y fuera del campus en actividades académicas del instituto universitario, así como a través de sus redes virtuales.

Art. 3.- Incorporación de normas por referencia. - Sin perjuicio de las regulaciones contenidas en este Código, se aplicarán las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano en lo que fuera pertinente.

Art. 4.- Sobre la naturaleza de los procesos. - Todos los procesos regulados en este Código de Honor y Convivencia están destinados a garantizar todos los derechos de todos los miembros de su comunidad, así como los principios y valores del Instituto Superior Universitario San Isidro.



Los procesos que se siguen en virtud de este Código son autorregulados bajo los parámetros dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en función del principio de autonomía responsable, por consiguiente, no son procesos administrativos ni judiciales. Por lo tanto, el Instituto Superior Universitario San Isidro no actúa como una instancia judicial ni sustituye o realiza investigaciones que son competencia de la policía y fiscalía, por lo mismo sus procesos internos no son equiparables a los que realizan el Estado y sus autoridades. En el curso de los procesos internos contemplados en este Código de Honor y Convivencia, Instituto Superior Universitario San Isidro cuidará que se respete y garantice el debido proceso.

Los procesos derivados de este Código de Honor y Convivencia son reservados a las partes involucradas y a los órganos competentes para conocerlos y resolverlos.

Para efectos de la aplicación de este Código de Honor y Convivencia, las partes son las responsables de la entrega de información correcta, fidedigna y completa al Instituto Superior Universitario San Isidro para la instauración y desarrollo de los procesos.

Las denuncias falsas podrán ser sometidas a un proceso disciplinario en los términos de este Código de Honor y Convivencia; esto no se aplica a las denuncias presentadas de buena fe y que no pudieron ser comprobadas.

Las medidas de apoyo y restitución que ofrece el Instituto Superior Universitario San Isidro no reemplazan o constituyen una forma de prejuzgamiento ni de reparación de un daño o perjuicio material o extrapatrimonial, el objetivo de estos procesos es contribuir a la continuación de la vida académica en cumplimiento de la ley.

TÍTULO II

SOBRE LOS ÓRGANOS QUE APLICAN EL CÓDIGO DE HONOR Y CONVIVENCIA

Art. 5.- El Comité de ética. - Es el órgano del Instituto Superior Universitario San Isidro que recepta y procesa las denuncias contra estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, personal de apoyo académico, administrativo y trabajadores relacionadas al Código de Honor y Convivencia. Además, resuelve y sanciona faltas leves cuando el estudiante acepta el cometimiento de la falta, emite una sanción salvo en aquellos casos en que la imposición de la sanción sea competencia privativa del Órgano Colegiado.

Art. 6.- Conformación de comité de ética. - Son las autoridades encargadas de resolver denuncias de faltas a la ética del comportamiento, de la investigación y deshonestidad académica de profesores



e investigadores, según la recomendación del Comité de Ética, excepto aquellos casos que por su gravedad resuelve el Órgano Colegiado. El Comité de Ética se formará por tres miembros:

- Director de carrera en caso de que el denunciado sea el estudiante, o Talento Humano en caso de que el personal docente, académico, investigador sea el denunciado.
- Secretaría Jurídica
- Secretaría Académica,

Art. 7.- Órgano Colegiado. -Es el órgano colegiado del Instituto Superior Universitario San Isidro resuelve:

1. Los casos que supongan una sanción de separación definitiva de estudiantes, profesores o investigadores por el comité de ética con su recomendación.
2. Los casos de acoso, discriminación, violencia de género, psicológica o sexual de cualquier miembro de la comunidad, de conformidad con la LOES y remitidos por el comité de ética con su recomendación.
3. Otros que correspondan según la ley y los Estatutos

TÍTULO III
NORMAS COMUNES A TODOS LOS
PROCESOS

Art. 8.- Inicio del proceso. - Los procesos regulados en este Código pueden iniciarse:

1. Por denuncia; o
2. De oficio por parte de los directores de carrera o el coordinador de bienestar estudiantil.

Art. 9.- Contenido de la denuncia. - Los requisitos mínimos para el trámite de una denuncia son:

1. Identificación del denunciante, incluyendo: nombres y apellidos completos, cuando sea posible.
2. Identificación del denunciado, cuando sea posible.
3. Descripción de conducta, acto o comportamiento y hechos que motivan la denuncia.
4. Evidencia documental o de otro tipo, en caso de poseerla.

Art. 10.- Notificación. - Las actuaciones relevantes para la sustanciación del proceso serán notificadas en el correo electrónico institucional de las partes.

Las partes no podrán alegar falta de conocimiento o notificación o nulidad si es que hubieran recibido estas comunicaciones en el correo institucional que es el que tienen obligación de revisar y mantener activo.

Art. 11.- Caducidad y Plazos. - Los procesos detallados en este Código caducarán en 60 días plazo, que se contará desde la notificación de la denuncia al denunciado hasta la notificación de la resolución. Pasado este plazo, se archivará el proceso y no causará efectos.

En virtud de las necesidades de cada caso, los órganos responsables de conocer procesos detallados en este Código, fijarán plazos específicos obligatorios para la realización de las actuaciones ante ese órgano.

Los plazos corren durante todos los días calendario y se cuentan desde el día siguiente a la notificación.

Los plazos se suspenderán durante los periodos de receso académico.

Los recursos de reconsideración e impugnación no se contabilizan dentro de los sesenta días plazo.



SAN ISIDRO®
INSTITUTO UNIVERSITARIO

INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO SAN ISIDRO-CÓDIGO DE HONOR Y CONVIVENCIA

Art. 12.- Procesamiento en ausencia. - Los miembros de la comunidad del Instituto Superior Universitario San Isidro están obligados a comparecer a los procesos a los que sean llamados por los órganos que aplican el Código de Honor y Convivencia.

En caso de que el denunciado debidamente notificado no presente su contestación y/o no comparezca, el proceso continuará en su ausencia hasta su resolución que le será notificada.

Art. 13.- Prescripción. - Solo se podrán conocer los casos que traten sobre faltas que hubiesen ocurrido en el periodo académico vigente a la fecha de la denuncia y en el inmediatamente anterior

TÍTULO IV
SOBRE LOS TIPOS DE
FALTAS

Art. 14.- Tipos de faltas. - Las faltas sancionadas por este Código son conductas o actos contrarios a la honestidad académica o a la ética del aprendizaje y la enseñanza, a la ética de la investigación y a la ética del comportamiento.

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves. En virtud de la naturaleza de la conducta, el órgano que aplica este Código de Honor y Convivencia determinará la gravedad que corresponda.

En caso de que la falta pueda constituir una infracción penal, Instituto Superior Universitario San Isidro realizará de forma inmediata la denuncia correspondiente e iniciará de acuerdo a la voluntad del afectado el proceso interno regulado en este Código.

Art. 15.- Dishonestidad académica. - Los estudiantes, profesores e investigadores del Instituto Superior Universitario San Isidro tienen la obligación de cumplir sus responsabilidades académicas con honestidad, lealtad y probidad.

Se considera dishonestidad académica a todo acto que otorga una ventaja injusta a favor de uno o varios miembros de la comunidad.

15.1. El plagio. - Consiste en la atribución de las ideas, palabras, datos o trabajos de otra persona de cualquier forma y sin importar la intención. El plagio se puede cometer en trabajos escritos, presentaciones orales, exámenes, proyectos, programas de computación, arte, fotografía, video, tesis, presentaciones o cualquier otra obra protegida según el derecho de propiedad intelectual. El parafraseo o la traducción que no reconozca o identifique la fuente, se considerará plagio. Para analizar y determinar el cometimiento de plagio por parafraseo, se tendrán en cuenta las prácticas de citación de cada área del conocimiento.

15.2. Prevención del plagio. - Para evitar el plagio se debe:

1. Dar el debido crédito a las fuentes de citas textuales y paráfrasis;
2. Mencionar la fuente aun si las ideas del autor están totalmente reescritas;
3. Tomar en cuenta las reglas y formatos para citar aplicados en el Instituto Superior Universitario San Isidro; y,
4. Solicitar ayuda en el Departamento de Investigación.

15.3. Colaboración impropia. - Consiste en recibir el apoyo o revisión de otra persona en un trabajo, proyecto u evaluación sin darle el reconocimiento por el aporte.



15.4. Otros casos de deshonestidad académica. - Las faltas por deshonestidad académica que se enuncian a continuación son ejemplificativas, de tal manera que en el proceso correspondiente se pueden identificar otras conductas contrarias a los principios que guían al Instituto Superior Universitario San Isidro. A continuación, algunos ejemplos de deshonestidad académica:

1. Copiar o dejar copiar.
2. Consultar o tener libros, papeles, guías de estudio o apuntes en cualquier formato durante una evaluación, salvo que fuere expresamente autorizado.
3. Utilizar cualquier tipo de aparato electrónico durante una evaluación, salvo que fuere expresamente autorizado.
4. Presentar el mismo trabajo, ensayo o proyecto en dos o más cursos distintos sin autorización de todos los profesores involucrados.
5. Presentar como propio el trabajo de otra persona con o sin su consentimiento.
6. Ofertar, solicitar o contratar a terceros para el desarrollo, redacción, edición o elaboración de cualquier tipo de asignación académica.
7. Obtener o compartir exámenes o respuestas a exámenes de forma indebida.
8. Suplantar o solicitar la suplantación de identidad.
9. Falsificar documentos.
10. Ocultar cualquier tipo de información para obtener una ventaja académica.
11. Vender, ofertar, reservar de cualquier forma cupos para el registro en las materias.

Art. 16.- Faltas a la ética del comportamiento. - Cualquier miembro del Instituto Superior Universitario San Isidro tienen la obligación de respetar al otro. Atentar contra los derechos de otras personas será causa de una acción disciplinaria.

Son faltas a la ética de comportamiento cualquier acto individual o grupal que tenga por objeto:

1. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.
2. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
3. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria.
4. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales
5. Deteriorar o destruir o poner en riesgo en forma voluntaria o negligente las instalaciones institucionales, equipos, herramientas, obras de arte y otros bienes de propiedad de la institución, o de propiedad pública o privada.
6. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna del Instituto Superior Universitario San Isidro.
7. Poner en riesgo a otros miembros de la comunidad.



8. No acatar lo ordenado en el Reglamento Interno de la Institución.

Art. 17.- Faltas a la ética de la investigación. - Los profesores, investigadores y todas las personas involucradas en la investigación deberán actuar con honestidad, responsabilidad y ética, y defenderán los intereses del Instituto Superior Universitario San Isidro en el desempeño de sus funciones.

Las faltas éticas a la investigación que se enuncian a continuación no son taxativas, en el proceso correspondiente se pueden identificar otras conductas reprobables. Son faltas típicas la mala conducta en el proceso de recopilación, uso y divulgación de datos, el irrespeto de regulaciones en proyectos de investigación que involucren estudios con seres vivos y conflictos de interés en la investigación.

17.1. Sobre la mala conducta en el proceso de recopilación, uso y divulgación de datos. - Se considera mala conducta en el proceso de recopilación, uso y divulgación de datos los siguientes casos, entre otros:

1. La falta de honradez en la presentación de los resultados, como por ejemplo falsificación de datos, manipulación inadecuada de los resultados, negligencia en la recopilación y análisis de datos, presentación de datos selectivos u omisión de datos conflictivos con fines engañosos.
2. Tomar o publicar los datos de otros que fueron compartidos con expectativas legítimas de confidencialidad sin autorización explícita por escrito.
3. La falta de adhesión a los códigos de conducta y de ética internos, nacionales, e internacionales.
4. La apropiación del liderazgo de una investigación en medios de comunicación, sin dar el crédito debido a los autores principales del trabajo o especificando que la investigación se realizó con otros investigadores o instituciones.
5. El robo o la destrucción de la propiedad de otras personas, incluyendo informes de investigación, datos impresos o en forma electrónica, suministros, equipos o productos.
6. El encubrimiento que implica no informar sobre infracciones o faltas de ética en la investigación por parte de otras personas.
7. La violación de derechos de propiedad intelectual del Instituto Superior Universitario San Isidro o de terceros.
8. El uso no autorizado de recursos, información o datos que pertenecen a la institución.

17.2. Sobre el irrespeto de regulaciones en proyectos de investigación que involucren estudios con seres vivos. - Se considera irrespeto de regulaciones los siguientes casos, entre otros:

1. Dirigir o participar en un proyecto de investigación que incluya sujetos humanos y otros seres vivos sin contar con la autorización de los involucrados.
3. No tomar las debidas precauciones para salvaguardar la salud y seguridad de los participantes de una investigación, ni haber advertido apropiadamente los riesgos a los cuales los participantes pueden estar expuestos.



4. Violar los principios o normas de investigación previstos en la legislación nacional, en la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial y sus enmiendas posteriores, en la Declaración sobre el uso de animales en la investigación biomédica de la Asociación Médica Mundial, entre otros relevantes.

17.3. Conflictos de interés en la investigación. - Para los investigadores y equipos de investigación, estos conflictos potenciales se extienden a las relaciones de los investigadores con sus patrocinadores y otras fuentes de financiamiento de investigaciones presentes o anteriores.

Se considera conflicto de interés en la investigación los siguientes casos, entre otros:

1. Poner en compromiso la seguridad y reputación de cualquier miembro de la comunidad institucional, incluyendo exestudiantes o personal que estuvo vinculado al Instituto Superior Universitario San Isidro anteriormente, de manera injustificada;
2. Coaccionar a una persona de la comunidad del Instituto Superior Universitario San Isidro para que cambie su decisión o comportamiento persiguiendo un interés personal con respecto a asuntos de investigación.
3. Aprovechar una posición de poder para forzar a ser incluido como autor de un estudio o publicación, sin haber realizado contribución que amerite autoría.
4. No incluir entre los autores a una persona que haya contribuido de manera significativa en un estudio determinado.
5. Obtener una ganancia o beneficio personal o familiar no autorizados por el Instituto Superior Universitario San Isidro a través de una actividad de investigación.
6. Afectar las responsabilidades que tiene el investigador con el Instituto Superior Universitario San Isidro por dar prioridad a relaciones y/o compromisos externos a la institución.

TÍTULO V

SOBRE LOS PROCESOS CONTRA LOS ESTUDIANTES

Art. 18.- Alcance del proceso. - Todos los estudiantes del Instituto Superior Universitario San Isidro, sin perjuicio del programa, carrera o modalidad que se encuentren cursando, ya sea a nivel de grado, posgrado, en todas las modalidades son susceptibles de ser denunciados por cometer una falta a la ética del comportamiento, deshonestidad académica o a la ética de la investigación.

Art. 19.- Proceso General y Proceso Especial aplicables a estudiantes. - En caso de que un estudiante sea denunciado por cometer faltas al Código de Honor y Convivencia se aplicará el proceso general establecido en este Título V.



Cuando un estudiante sea denunciado por cometer actos de acoso, discriminación, violencia de género, psicológica o sexual, se aplicará el proceso especial establecido en el Título VIII de este Código de Honor y Convivencia.

Art. 20.- Fases del proceso general. - El proceso será organizado por el Comité de ética y vigilado Órgano Colegiado y contará con las siguientes fases, siempre y cuando sean necesarias y pertinentes:

1. Inicio: de oficio o a petición de parte ante la Secretaría Jurídica del Comité de Ética.
2. Oportunidad para contestar: El estudiante tendrá un término de 5 días desde su notificación, para dar contestación a la denuncia.
3. Fase preliminar de análisis a cargo del Comité de ética.
4. Fase de análisis a cargo del Comité de ética, cuando corresponda.
5. Fase de análisis a cargo del Órgano Colegiado, cuando corresponda.
6. Resolución: por la autoridad que corresponda, según el caso.

Art. 21.- Fase preliminar. - El Comité de ética analizará el caso bajo los siguientes parámetros:

1. El denunciado deberá presentar su contestación escrita sobre los hechos de la denuncia en el término de 5 días, de creerlo necesario podrá solicitar que se recepte su versión de manera presencial, pudiendo asistir acompañado de un Abogado de creerlo pertinente.
2. Posterior a la etapa de contestación, con o sin ella en un término de 5 días, deberá aportar todas las pruebas que correspondan

21.1. - Si el estudiante admite la falta, se resolverá de acuerdo con la gravedad de la misma por parte de los siguientes órganos:

1. El Comité de ética resolverá y establecerá la o las sanciones correspondientes en casos de faltas leves y en casos de reincidencia que no impliquen la separación definitiva y/o pérdida total o parcial de la asistencia financiera o beca.
2. El Órgano Colegiado resolverá y establecerá la o las sanciones correspondientes en casos de faltas que impliquen la suspensión y/o pérdida total o parcial de la asistencia financiera o beca.
3. El Órgano Colegiado resolverá y establecerá la o las sanciones correspondientes en los casos que supongan la separación definitiva.

Art. 22.- Análisis por parte del Comité de Ética. - El Comité analizará el caso a partir de la información y documentación remitida por denunciante. Este Comité notificará al denunciado para su contestación. La falta de contestación de las partes no impedirá que el proceso continúe. Este Comité conocerá las pruebas que fueron presentadas por las partes, siempre y cuando sean consideradas pertinentes y necesarias por parte del Comité, control que buscará evitar que el proceso se dilate.



Adicionalmente a las pruebas que hubiera remitido el denunciante, el Comité podrá recabar otras cuando las considere necesarias para la toma de su decisión.

Art. 23.- La resolución que emita el Comité será de absolución o sanción.

Si el Comité considera que la sanción a aplicar debe ser la separación definitiva del estudiante, tendrá que derivar el caso para conocimiento y resolución final al Órgano Colegiado.

Si el Comité considera que la sanción a aplicar es cualquier otra que no sea la separación del estudiante, terminará el proceso y esa resolución se considera definitiva.

Art. 24.- Análisis por parte del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior analizará el caso a partir de la información y documentación remitida por el Comité de Ética. Durante esta etapa las partes podrán nuevamente ser escuchadas en el día y hora fijados por el Órgano. La falta de comparecencia de las partes no impedirá que el proceso continúe.

Art. 25.- Las resoluciones finales del Órgano Colegiado o del Comité de Ética expresarán las razones por las cuales han llegado a la conclusión alcanzada y serán notificadas a las partes.

Art. 26.- Sobre las sanciones. - Las sanciones son las que se detallan en los siguientes párrafos:

26.1.- Sanciones por faltas leves:

1. Medidas de reparación como disculpas a los agraviados.
2. Amonestación verbal.
3. Amonestación escrita.
4. Hasta la nota de "0" en el trabajo, examen o material evaluado en la materia en la que ocurrió la deshonestidad académica.
5. Expulsión inmediata del Programa de Asistentes de Cátedra y/o de investigación.
6. Hasta 70 horas de servicio comunitario.
7. Cualquier medida educativa pertinente.
8. Una combinación de las anteriores.

26.2.- Sanciones por faltas graves:

1. Medidas de reparación como disculpas a los agraviados.
2. La nota final de "0" en la materia en la que ocurrió la deshonestidad académica.
3. La pérdida total o parcial de ayuda financiera o beca.
4. Expulsión inmediata del Programa de Asistentes de Cátedra y/o de investigación.



5. 80 horas o más horas de servicio comunitario.
6. Cualquier medida educativa pertinente.
7. Separación o suspensión temporal de un proyecto de investigación/académico en curso y/o prohibición de participación futura.
8. Suspensión temporal.
9. Una combinación de las anteriores.

26.3.- Sanciones por faltas muy graves:

1. Medidas de reparación como disculpas a los agraviados.
2. La nota final de "0" en la materia en la que ocurrió la deshonestidad académica.
3. La pérdida de ayuda financiera o beca.
4. Separación de un proyecto de investigación/académico en curso y/o prohibición de participación futura.
5. Suspensión temporal.
6. Horas de servicio comunitario y/o cualquier medida educativa pertinente.
7. Separación definitiva de la Institución.
8. O una combinación de las anteriores.

Art. 27.- Graduación de las sanciones - De acuerdo a la gravedad de la falta, las sanciones se han clasificado:

27.1. Faltas leves. -

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; podrán considerarse los siguientes hechos:
 1. Mostrar mala conducta o indisciplina en el aula y en las instalaciones universitarias.
 2. Realizar actividades comerciales con fines de lucro y solicitar contribuciones para beneficio personal o de terceros, sin permiso de las autoridades competentes.
 3. Ceder el carnet institucional o estudiantil en beneficio de terceros.
 4. Empezar, promover o realizar acciones que obstaculicen el acceso y normal funcionamiento de las instalaciones de la institución.
 5. Empezar, promover o realizar acciones que impidan el desarrollo de las actividades académicas programadas.
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; podrán considerarse los siguientes hechos:
 1. Provocar por cualquier medio la contaminación acústica superior a los límites permitidos por la normativa legal correspondiente o visual de manera injustificada.
 2. Realizar acciones que vayan en contra del decoro y la cortesía en sus relaciones con la comunidad educativa.



3. Fumar en zonas restringidas, no permitidas o no autorizadas dentro de las instalaciones de la institución.
4. Incumplir las normas de seguridad de la institución.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta grave, a los siguientes hechos:

1. La reincidencia en el cometimiento de faltas leves en el mismo periodo académico.

27.2. Faltas graves:

- a) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria. Podrán considerarse los siguientes hechos:
 1. Organizar manifestaciones dentro de las instalaciones, provocando caos, violencia y suspensión de actividades.
 2. Utilizar el nombre de la institución para fines no autorizados.
 3. Consumir, asistir bajo los efectos o tener en su poder bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, dentro de las instalaciones de la institución, o en eventos académicos de la misma.
 4. Fomentar, realizar y participar, dentro de las instalaciones de la institución, actividades de proselitismo político externo o de cualquier índole que persigan fines ajenos a los académicos, culturales o gremiales.
- b) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; podrán considerarse los siguientes hechos:
 1. Agredir verbalmente a los miembros de la comunidad educativa.
 2. Agredir físicamente a miembros de la comunidad educativa, que cause lesiones que produzca incapacidad igual o inferior a tres días, certificadas por el Departamento Médico de la institución o por un Centro de Salud Público. De producirse una incapacidad superior será sancionada como muy grave.
 3. Portar armas de fuego y/o armas blancas corto punzantes.
 4. Uso y tenencia de materiales u objetos que se consideren peligrosos para el resto de la comunidad educativa.
 5. Promover, infundir y cometer actos vandálicos.
- c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; podrán considerarse los siguientes hechos:
 1. Destruir o causar daños intencionalmente a la infraestructura física y equipamiento de la institución.
 2. Ocasionar daños intencionalmente a la propiedad privada dentro de las instalaciones de la institución.
 3. No reponer, no reparar o no pagar por los daños causados a las instalaciones de la institución.



- d) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la normativa interna de la institución; podrán considerarse los siguientes hechos:
1. No denunciar ante las autoridades de cualquier acto ilegal de corrupción que estuviere o llegare a su conocimiento, cuando tuviere evidencias del hecho.
 2. Incumplir injustificadamente con las disposiciones, requerimientos o resoluciones, de las autoridades dentro de los procesos académicos o administrativos.
 3. Incumplir injustificadamente con las obligaciones estipuladas en instrumentos contractuales o convencionales suscritos con la institución.

La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.

27.3. Faltas muy graves.

- a) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima; podrán considerarse los siguientes hechos:
1. Participar activamente en acciones de violencia de género o agresión física y verbal, de acoso psicológico o sexual, hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.
 2. No denunciar las acciones de violencia de género o agresiones físicas y verbales, de acoso psicológico o sexual, cuando tuviere evidencias del hecho.
- b) Cometer fraude o deshonestidad académica; podrán considerarse los siguientes hechos:
1. Utilizar medios, o instrumentos académicos no permitidos durante los diferentes tipos de evaluación académica.
 2. Presentar reclamos infundados sin el debido sustento en contra de uno o más miembros de la comunidad educativa.
 3. Realizar declaración falsa en los formularios, registros o documentos dentro de los procesos para la determinación de la situación socio económica.
 4. Alterar o forjar documentos, datos experimentales o registros académicos y administrativos.
 5. Plagiar trabajos de titulación o cualquier otro trabajo de tipo académico.
 6. Recibir ayuda de un tercero para sus trabajos de titulación, constatando que el autor del trabajo de titulación no ha sido el estudiante.
- c) Agresiones físicas y verbales.
1. Participar activamente en acciones de agresión física y verbal de acoso, odio, hostigamiento o discriminación hacia cualquier miembro de la comunidad educativa, por aspectos relacionados con su etnia, raza, condición socioeconómica, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión o creencia, ideología, filiación política, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física o cualquier otra condición, que tenga por objeto menoscabar o anular el goce de los derechos humanos y civiles.



2. Participar activamente en acciones de deshonra o descrédito hacia cualquier persona que integre la comunidad educativa, en las instalaciones de la institución.
 3. Agredir físicamente a miembros de la comunidad, causando lesiones que produzcan incapacidad por más de tres días, certificadas por el Departamento Médico de la institución o por un centro de Salud público.
- d) Portar armas de fuego, armas blancas y/o corto punzantes.
- e) Exender, circular y comercializar bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- f) Disponer con voluntad e intención de los recursos públicos de la institución para fines distintos o diferentes a los autorizados.
- g) Hurtar o robar los bienes de la institución o de terceros dentro de los predios institucionales.
- h) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por el cometimiento de cualquier tipo de delito.

Art. 28.- Otras consecuencias. - El haber sido sancionado por una falta grave o muy grave al Código de Honor puede acarrear otras consecuencias establecidas en la normativa interna de la institución, como por ejemplo no poder candidatizarse a una dignidad del Gobierno Estudiantil, no poder participar en el programa de asistentes de cátedra y/o de investigación, no poder participar en intercambios internacionales, no poder acceder a los programas del Departamento de asistencia financiera y becas, entre otros.

TÍTULO VI

SOBRE LOS PROCESOS CONTRA PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 29.- Fases del proceso. - El proceso será organizado por el Comité de ética y vigilado por el Órgano colegiado y contará con las siguientes fases, siempre y cuando sean necesarias y pertinentes:

1. Inicio: de oficio o por denuncia escrita presentada ante la Secretaría Jurídica del Comité de ética.
2. Oportunidad para contestar: El Comité de ética notificará la denuncia y recibirá la contestación escrita del denunciado, en un término de 5 días.
3. Fase de análisis a cargo del Comité de ética.
4. Fase de recomendación a cargo del Comité.
5. Resolución: por la autoridad que corresponda, según el caso.

Art. 30.- Oportunidad para contestar. - El denunciado deberá presentar su contestación escrita sobre los hechos de la denuncia en el término de 5 días.



Art. 31.- Fase preliminar. - El Comité de ética analizará el caso bajo los siguientes parámetros:

1. El denunciado deberá presentar su contestación escrita sobre los hechos de la denuncia en el término de 5 días, de creerlo necesario podrá solicitar que se recepte su versión de manera presencial, pudiendo asistir acompañado de un Abogado de creerlo pertinente.
2. Posterior a la etapa de contestación, con o sin ella en un término de 5 días, deberá aportar todas las pruebas que correspondan

Art. 32.- Análisis por parte del Comité de ética. - El Comité de analizará el caso a partir de la información y documentación remitida por el denunciante. Este Comité fijará día y hora para escuchar a las partes. La falta de comparecencia de las partes no impedirá que el proceso continúe. Este Comité conocerá las pruebas que fueron presentadas por las partes, siempre y cuando sean consideradas pertinentes y necesarias por parte del Comité, control que buscará evitar que el proceso se dilate. Adicionalmente a las pruebas que hubiera remitido el denunciante, el Comité podrá recabar otras cuando las considere necesarias para emitir su recomendación.

2. Solo en el caso en que el Comité considere que la sanción es la separación del denunciado, se derivará el caso para conocimiento y resolución final del Órgano Colegiado que podrá escuchar la versión de las partes en el día y hora fijados por este Órgano. La falta de comparecencia de las partes no impedirá que el proceso continúe.
3. Las resoluciones finales del Órgano Colegiado o del Comité de Ética expresarán las razones por las cuales han llegado a la conclusión alcanzada y serán notificadas a las partes.

Art. 33.- Sobre las sanciones. - Las sanciones son las que se detallan en los siguientes párrafos:

a.- Sanciones por faltas leves:

1. Medidas de reparación como disculpas a los agraviados.
2. Amonestación verbal.
3. Amonestación escrita que será archivada en el expediente personal.
4. Una combinación de las anteriores.

b.- Sanciones por faltas graves:

1. Medidas de reparación como disculpas a los agraviados.
2. Amonestación escrita que será archivada en el expediente personal.
3. Multa de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo.
4. Separación de un proyecto de investigación en curso y/o prohibición de participación futura.
5. Pérdida de patrocinio del Instituto Superior Universitario San Isidro para proyectos de investigación y/o consultoría.
6. Una combinación de las anteriores.



c.- Sanciones por faltas muy graves:

1. Medidas de reparación, como disculpas a los agraviados.
2. Amonestación escrita que será archivada en el expediente personal.
3. Multas, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo.
4. Separación de un proyecto de investigación en curso y/o prohibición de participación futura.
5. Pérdida de patrocinio del Instituto Superior Universitario San Isidro para proyectos de investigación y/o consultoría.
6. Separación definitiva de la Institución.
7. O una combinación de las anteriores.

Art. 34.- Graduación de las sanciones - De acuerdo a la gravedad de la falta, las sanciones se han clasificado:

34.1. Faltas leves. –

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Presentar injustificadamente de manera extemporánea el acta de las calificaciones y registros similares en el período académico.
2. Incurrir en atrasos injustificados por más de tres veces, no consecutivos, dentro de un periodo académico. Se considerará haber incurrido en atraso tras quince (15) minutos contados a partir de la hora señalada para el inicio de la actividad académica.
3. Realizar funciones o tareas ajenas a la actividad académica dentro de la jornada de trabajo.
4. Abandonar en forma recurrente el salón de clases o lugar de trabajo sin justificación.
5. Fomentar la indisciplina dentro del aula o lugar de trabajo.
6. Obstaculizar o no atender el trámite de cualquier solicitud que hayan dispuesto las autoridades de la institución o requeridas por los estudiantes.
7. Permitir el ingreso a las aulas de personas ajenas a la actividad académica o gremial.
8. Usar o permitir el uso de los espacios físicos institucionales con fines diferentes a los académicos, deportivos o culturales.
9. Realizar actividades comerciales con fines de lucro y solicitar contribuciones para beneficio personal o de terceros.
10. Usar o permitir el uso de los muebles y enseres de la institución para fines ajenos a los institucionales.
11. Tomar de forma arbitraria e injustificada el nombre de las autoridades de la institución.
12. Conceder a los estudiantes permisos indebidos, injustificados y no autorizados para ausentarse de la jornada académica.
13. Los demás hechos que determine el Comité de Ética.



b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Provocar por cualquier medio la contaminación acústica superior a los límites permitidos por la normativa legal correspondiente o visual de manera injustificada.
2. Acceder o permanecer en las instalaciones de la institución con animales excepto en los casos que por discapacidad comprobada sea necesario que el/la docente asista con un perro de asistencia.
3. Fumar en las aulas, espacios cerrados y demás instalaciones de la institución, en zonas restringidas, no permitidas o no autorizadas dentro de las instalaciones de la institución.
4. Incumplir las normas de seguridad de la institución.
5. Los demás hechos que determine el Comité de Ética.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta grave, a los siguientes hechos:
La reincidencia en el cometimiento de faltas leves en el mismo periodo académico.

34.2. Faltas graves. -

a) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Organizar manifestaciones dentro de las instalaciones provocando caos, violencia y suspensión de actividades.
2. Promover por cualquier medio la inasistencia injustificada a las actividades académicas o el incumplimiento de la normativa institucional.
3. Utilizar el nombre de la institución para fines no autorizados.
4. Fomentar, realizar y participar, dentro de las instalaciones de la institución, actividades de proselitismo político externo o de cualquier índole que persigan fines ajenos a los académicos, culturales o gremiales.
5. Atentar contra la libertad de cátedra.
6. Los demás hechos que determine el Comité de Ética.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. Utilizar resultados de investigaciones, planes, programas o proyectos en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por violación de la propiedad intelectual, para beneficio propio o de terceros.
2. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.

b) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Portar armas de fuego y/o armas blancas corto punzantes.
2. Agredir físicamente a estudiantes, docentes y otros miembros de la comunidad educativa, que cause lesiones que produzca incapacidad igual o superior a tres días certificadas por el IESS o el Departamento Médico del Instituto.



Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. Participar activamente en acciones de agresión física y verbal de acoso, odio, hostigamiento o discriminación a cualquier miembro de la comunidad educativa por su etnia, raza, condición socioeconómica, identidad cultural, estado civil, idioma, religión o creencia, ideología, filiación política, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, diferencia física o cualquier otra condición, que tenga por objeto menoscabar o anular el goce de los derechos humanos y civiles.
2. Participar activamente en acciones de deshonor o descrédito hacia cualquier persona dentro de la comunidad educativa en las instalaciones de la institución.
3. Agredir físicamente a miembros de la comunidad educativa, que cause lesiones que produzca incapacidad por más de tres días certificados por el IESS o el Departamento Médico del Instituto.
4. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.

c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Destruir o causar daños intencionalmente a la infraestructura física y equipamiento de la institución.
2. Ocasionar daños intencionalmente a la propiedad privada dentro de las instalaciones de la institución.
3. Uso y tenencia de materiales u objetos que se consideren peligrosos para el resto de la comunidad educativa.
4. Promover, infundir y cometer actos vandálicos.
5. No reponer, no reparar o no pagar por los daños causados por su negligencia a las instalaciones o bienes de la institución.

d) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la normativa interna de la institución; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. No denunciar ante las autoridades de cualquier acto ilegal de corrupción que estuviere o llegare a su conocimiento, cuando tuviere evidencias del hecho.
2. No asistir a las actividades académicas injustificadamente por tres días o más, de forma consecutiva, dentro de un periodo académico.
3. Realizar tráfico de influencias para conseguir beneficios personales o de terceros.

e) Cometer fraude o deshonestidad académica; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Presentar informes falsos referentes al desempeño de sus funciones.
2. Presentar denuncias sin el debido sustento en contra de uno o más miembros de la comunidad educativa.
3. Negligencia en el cumplimiento de sus actividades académicas ocasionando daño o perjuicio a la institución.
4. No presentar el acta de las calificaciones y registros similares en el período académico.
5. No presentar o presentar injustificadamente de manera extemporánea las evaluaciones de los docentes, exigidas por la normativa legal.



Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico. 2. Los demás hechos que determine el Comité de Ética.

34.3. Faltas muy graves. -

- a) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima; podrán considerarse los siguientes hechos:
1. Participar activamente en acciones de violencia de género o agresión física y verbal, de acoso psicológico o sexual, de odio, hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.
 2. No denunciar las acciones de violencia de género o agresión física y verbal, de acoso psicológico o sexual, de odio, hostigamiento o discriminación de género o sexual, cuando tuviere evidencias del hecho.
 3. Los demás hechos que determine el Comité de Ética.
- b) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la normativa interna de la institución; podrán considerarse los siguientes hechos:
1. Desempeñar simultáneamente y a tiempo completo otros cargos en el sistema público o privado.
 2. Exender bebidas alcohólicas.
 3. Consumir bebidas alcohólicas, excepto en eventos protocolarios.
 4. Exender, circular, comercializar, consumir o tener en su poder sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
 5. Disponer intencionalmente de los recursos públicos de la institución para fines distintos o diferentes a los autorizados.
 6. Hurtar o robar los bienes de la institución o de terceros dentro de los predios institucionales.
- c) Cometer fraude o deshonestidad académica; podrán considerarse los siguientes hechos:
1. Alterar las actas de calificaciones, títulos o registros académicos similares, para beneficiarse o beneficiar a terceros.
 2. Plagiar o reproducir trabajos académicos o creaciones intelectuales.
 3. Ofrecer y recibir cualquier clase de dádiva y beneficio en dinero o especie que promueva el fraude y la deshonestidad.
 4. Utilizar procesos investigativos falsos en beneficio propio o de terceros.
 5. Los demás hechos que determine el Comité de Ética.



Art. 35.- Otras consideraciones - Las faltas graves a este Código y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Superior Universitario San Isidro cometidas por el personal bajo relación de dependencia, se sancionarán conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Superior Universitario San Isidro. De manera previa, el Instituto Superior Universitario San Isidro podrá iniciar el trámite previsto en este Código de Honor y Convivencia sí así lo considera prudente o puede aplicar directamente dicha norma laboral interna.

TÍTULO VII

SOBRE LOS PROCESOS POR FALTAS A LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 36.- Fases del proceso. - El proceso será organizado por el coordinador de Investigación y vigilado por el comité de ética que deberá conformarse por parte de la Secretaría Jurídica y contará con las siguientes fases, siempre y cuando sean necesarias y pertinentes:

1. Inicio: por denuncia escrita presentada ante el Coordinador de Investigación o de oficio por este mismo órgano.
2. Oportunidad para contestar: Contestación a la denuncia por parte del denunciado.
3. Fase de análisis previo a cargo del Coordinador de Investigación. De haber mérito para continuar el proceso, lo llevará ante el Comité de ética.
4. Fase de análisis a cargo del Comité de ética.
5. Fase de recomendación a cargo del Comité de ética.
6. Resolución: por la autoridad que corresponda, según el caso.

Art. 37.- Sobre la fase de análisis previo. - El Coordinador de Investigación realizará el análisis previo de la denuncia y determinará cuál de las siguientes fases procede:

1. Archivo: Cuando se trate de una situación que claramente no refleja una falta. De esta decisión del Coordinador de Investigación no cabe la interposición de recurso alguno.
2. Posibles infracciones: Cuando de la denuncia se desprenda que podría existir una falta, el Coordinador de Investigación presentará el caso ante el Comité de ética.

Art. 38.- Sobre las sanciones. - Las faltas a la ética de la investigación se sancionarán con los mismos estándares del artículo 32 de este Código de Honor y Convivencia.

Art. 39.- Sobre las faltas a la ética de la investigación cometidas por estudiantes. - Todas las faltas a la ética de la investigación cometidas por estudiantes deberán sujetarse al proceso descrito en el Título V de este Código de Honor y Convivencia.

TÍTULO VIII

PROCESO ESPECIAL EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA DE GÉNERO, PSICOLÓGICA Y SEXUAL

Preámbulo. - EL Instituto Superior Universitario San Isidro se esfuerza por crear y mantener una comunidad en la que todos sus miembros puedan trabajar y aprender juntos en una atmósfera de respeto y libertad. De ahí que toda forma de acoso, discriminación, violencia de género, psicológica y sexual contravienen los principios bajo los que se rige la institución, son incompatibles con la misión del Instituto Superior Universitario San Isidro de formar personas éticas y están terminantemente prohibidas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN, CONDUCTAS PROHIBIDAS, PRINCIPIOS Y PROCESO

Art. 39.- Sobre la prevención. - La Unidad de Bienestar Estudiantil y Recursos Humanos aplicarán políticas de prevención como planes, campañas, programas, talleres y proyectos para fomentar una cultura preventiva y un ambiente educativo y laboral libre de toda forma de acoso, discriminación, violencia de género, psicológica o sexual, independientemente de la fuente de la que provengan¹.

Art. 40.- Ámbito de aplicación del proceso especial. - EL Instituto Superior Universitario San Isidro procesará los casos de acoso, discriminación, violencia de género, psicológica y sexual cometida por un miembro de la comunidad del San Isidro, siempre que hayan ocurrido:

1. Dentro de sus instalaciones; o
2. En programas y actividades académicas fuera de sus instalaciones, bajo la condición de que sean patrocinados o financiados por el Instituto dentro de su contexto académico.

A los miembros de la comunidad que sean víctimas de acoso, discriminación, violencia de género, psicológica y sexual fuera del ámbito de competencia del Instituto Superior Universitario San Isidro o cuyo proceso estuviera prescrito, se les ofrecerá las medidas de apoyo contenidas en este Código que serán de obligatorio cumplimiento.

40.1.- Prescripción: EL Instituto Superior Universitario San Isidro podrá aplicar este procedimiento especial siempre que los hechos acusados hubieran ocurrido en el periodo académico vigente a la fecha de la denuncia y en el inmediatamente anterior, sin perjuicio de la presentación de la denuncia ante las autoridades competentes.

40.2.- Los incidentes regulados bajo este Título que ocurran fuera del ámbito de aplicación del Instituto Superior Universitario San Isidro o que estuvieran prescritos conforme lo anteriormente indicado, que



sean conocidos por el comité de ética o órgano colegiado, no seguirán este Proceso Especial, sino que el Instituto Superior Universitario San Isidro actuará conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 41.- Los sujetos. - Están sujetos a los procedimientos y sanciones de este

Título:

1. Estudiantes;
2. Autoridades;
3. Personal académico;
4. Personal de apoyo académico;
5. Trabajadores y personal administrativo.

Art. 42.- Sobre las conductas prohibidas. - Están prohibidas todas las conductas que constituyan acoso, discriminación, violencia de género, psicológica o sexual que vulneran directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada.

42.1.- Estas conductas pueden ser leves, graves y muy graves. En virtud de la naturaleza de la conducta, el órgano que aplica este Código de Honor y Convivencia determinará la gravedad que corresponda.

Art. 43.- Sobre el acoso. -Es un término amplio que abarca cualquier conducta atentatoria contra la dignidad de la persona y que tenga como resultado su menoscabo, maltrato, humillación o que amenace o perjudique su capacidad de desarrollarse plenamente en el Instituto Superior Universitario San Isidro. Incluye la conducta conocida como “bullying” u hostigamiento.

43.1.- Sobre el acoso de connotación sexual. - Consiste en cualquier conducta de naturaleza sexual que se realiza sin consentimiento o por la fuerza, intimidación, coerción o manipulación. Puede ocurrir de forma personal o por medios electrónicos, impresos u otros. Puede consistir en acciones repetidas o puede surgir de un solo incidente que incluye insinuaciones sexuales verbales o físicas; requerir, exhibir, exponer, revelar, enviar, distribuir o compartir fotografías o imágenes sexuales, mensajes o notas sexuales o personales por cualquier medio sin consentimiento expreso de la persona.

Art. 44.- Sobre la discriminación. - Consiste en cualquier conducta que implique distinción, exclusión, restricción o preferencia por un atributo personal como identidad de género, orientación sexual, sexo, género, edad, discapacidad, portar VIH/SIDA, etnia, tener o desarrollar una enfermedad catastrófica, idioma, religión, nacionalidad, lugar de nacimiento, ideología, opinión política, condición migratoria, estado civil, pasado judicial, estereotipos estéticos, por encontrarse en período de gestación, entre otros reconocidos legalmente².



Art. 45.- Sobre la violencia de género. - Consiste en cualquier acto dañino dirigido contra una persona en razón de su género³. Se expresa en todas aquellas conductas explícitas o implícitas que obstaculicen el acceso pleno a las oportunidades del Instituto Superior Universitario San Isidro e impidan el normal desenvolvimiento académico por motivaciones y prejuicios de género.

Art. 46.- Sobre la violencia psicológica. - Consiste en cualquier acción o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal⁴.

Art. 47.- Sobre la violencia sexual. - Consiste en toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación⁵.

Art. 48.- Principios. - El análisis de los casos de acoso, discriminación, violencia de género, psicológica y sexual se realizará en conformidad con los siguientes principios:

1. Todo proceso de análisis incluirá medidas para resguardar a los denunciantes y testigos de los hechos denunciados.
2. Estas conductas, frecuentemente, involucran interacciones que no son presenciadas por otros. Por lo tanto, la falta de evidencia no será un obstáculo para la realización de la denuncia.
3. El denunciado tendrá derecho a presentar todas las pruebas de descargo pertinentes.
4. Se garantizará el cumplimiento del debido proceso y en especial del derecho a la defensa. Se procurará un procedimiento breve para todos los casos.
5. Las acciones de análisis al interior del Instituto Superior Universitario San Isidro se realizarán sin perjuicio de las acciones legales externas que correspondan.
6. En caso de requerirlo, el Instituto Superior Universitario San Isidro cooperará con las autoridades públicas y entregará la información que se le solicite, esto sin perjuicio de las obligaciones legales específicas.
7. La resolución final interna es una resolución académico administrativa que no constituye el juzgamiento de un delito, ni puede utilizarse como indicio de culpabilidad o inocencia del denunciado.

Art. 49.- Especificidades del proceso y medidas de apoyo. - Por la seriedad de estas faltas, en estos procesos se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Medidas de apoyo dentro del proceso: Las medidas de apoyo están siempre disponibles para la víctima independientemente de su decisión de iniciar un proceso. Dentro del proceso formal, están disponibles también para el acusado. Estas incluyen, pero no se limitan a: apoyo académico, consejería psicológica, referir a asesoría legal, adaptaciones no significativas y razonables.



2. Medidas de restricción de contacto: El instituto podrá establecer medidas de restricción para evitar el contacto entre las partes involucradas en un proceso. El incumplimiento por cualquiera de las partes de una medida de restricción de contacto será considerado como una falta muy grave al Código de Honor y Convivencia.
3. Reserva del caso: Una vez que se ha presentado una denuncia, puede ser necesario cierto nivel de divulgación para garantizar una investigación completa y justa. El Instituto Superior Universitario San Isidro tomará las medidas adecuadas para que el caso sea reservado y exigirá a las partes involucradas, incluyendo a los testigos, el deber de confidencialidad. En cada caso el Instituto Superior Universitario San Isidro tomará todas las medidas necesarias para garantizar que se cumpla la reserva.
4. Prohibición de represalias: Queda prohibida cualquier forma de coacción en contra de la persona que realice la denuncia, quien la asista o quienes participan en la investigación o resolución del caso. Las represalias incluyen amenazas, intimidación, chantaje o cualquier otra acción adversa que pudiese afectar la relación académica, laboral o de investigación y resolución del caso. Las represalias pueden ser objeto de un proceso disciplinario en los términos de este Código de Honor y Convivencia.
4. Medidas de apoyo después de la resolución: Si se verifica la falta, las medidas de apoyo ofrecidas anteriormente se podrán mantener para la persona afectada como consejería psicológica, para que retome su proceso académico con normalidad.

Art. 50.- Fases del proceso. - El proceso será organizado por el Comité de ética o el órgano colegiado dependiendo de la calidad del denunciado y contará con las siguientes fases, siempre y cuando sean necesarias y pertinentes:

1. Inicio por denuncia escrita presentada ante la Secretaría Jurídica del Comité de Ética.
2. Ofrecimiento de medidas de apoyo.
3. Oportunidad para contestar: Contestación a la denuncia por parte del denunciado.
4. Opción de resolución temprana.
5. Análisis del caso.
7. Resolución por parte de la instancia competente.

Art. 51.- Denuncia. - Cualquier miembro de la comunidad universitaria que se considere afectado o que llegara a tener conocimiento de los hechos deberá presentar la denuncia ante la Secretaría Jurídica, quien a su vez dará conocimiento al Comité de Ética.

51.1.- En caso de que la denuncia no sea presentada directamente ante la Secretaría Jurídica, el miembro de la comunidad que ha recibido la denuncia deberá notificarla a estos para proceder con el análisis del caso. Esto deberá hacerse tan pronto se haya conocido la conducta denunciada.



51.2.- Solo cuando el Comité de ética o el órgano colegiado reciban la denuncia, el Instituto Superior Universitario San Isidro tendrá conocimiento real del incidente y activará este proceso.

51.3.- Una vez que el proceso ha comenzado, este no se interrumpirá hasta llegar a una resolución.

51. 4.- La investigación procederá con o sin la participación o cooperación del denunciante.

Art. 52.- Obligación de denuncia externa. - Si el Instituto Superior Universitario San Isidro tiene conocimiento real de hechos que podrían configurar un delito en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es su obligación ineludible reportarlo a la fiscalía general del Estado, de acuerdo con el artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, aún sin contar con la autorización del denunciante o con una denuncia escrita, el Instituto Superior Universitario San Isidro pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades públicas competentes.

52.1.- La obligación de denuncia del Instituto Superior Universitario San Isidro ante las autoridades competentes existe cuando los hechos hubieren ocurrido dentro de sus instalaciones o en programas y actividades académicas fuera de sus instalaciones, bajo la condición de que sean patrocinados o financiados por el Instituto dentro de su contexto académico.

Art. 53.- Ofrecimiento de medidas de apoyo. - Una vez que el Comité de ética o el órgano colegiado reciba una denuncia, se le ofrecerán medidas de apoyo al denunciante que continuarán durante el transcurso del análisis del caso y, de considerarlo necesario, se mantendrán cuando termine el proceso.

Parágrafo 1.- En caso de ser necesario, el denunciado también recibirá medidas de apoyo durante el proceso.

Art. 54.- Resolución temprana. - Dependiendo de los hechos denunciados, esta fase podrá ser activada a criterio del Comité de ética. Su fin será clarificar los acontecimientos para determinar la existencia o no de un caso y evitar cualquier malentendido. En esta fase se realizarán averiguaciones para determinar los hechos, se permitirá que las partes establezcan sus puntos de vista sobre el tema y finalmente se plantearán soluciones. Los acuerdos a los que se llegare en esta reunión serán vinculantes para ambas partes y tratarán de restablecer una relación en la que las partes puedan interactuar libremente, con parámetros de respeto y sin sentir ningún tipo de incomodidad o coacción.

54.1.- Dependiendo de las circunstancias que rodean cada caso, de los intereses del denunciante y de conformidad al criterio del Comité de ética o el órgano colegiado, la fase de resolución temprana podrá realizarse de forma individual con cada parte sin pretender obtener un acuerdo resolutivo, sino simplemente establecer los hechos para definir la necesidad de iniciar un análisis formal.



Art. 55.- Análisis formal. - El Comité de ética analizará el caso a partir de la información y documentación remitida, respetando los principios de presunción de inocencia y la protección a las víctimas de acuerdo a los principios de no revictimización y centralidad de la víctima. Esta instancia fijará día y hora para escuchar a las partes. Las audiencias serán individuales. Tendrán la oportunidad de aclarar cualquier información o explicar el incidente, si así lo desean. La participación en la audiencia es voluntaria para ambas partes y no tiene la intención de revictimizar al denunciante. Ni el historial sexual del denunciante ni del denunciado pueden ser objeto de interrogatorio ni de discusión. La falta de comparecencia de las partes no impedirá que el proceso continúe. La instancia conocerá las pruebas que fueron presentadas por las partes, siempre y cuando sean consideradas pertinentes y necesarias por parte del Comité u órgano colegiado, control que buscará evitar que el proceso se dilate. Adicionalmente a las pruebas que se hubieran remitido, el Comité u órgano colegiado podrá recabar otras pruebas y podrá contar con la asesoría de un miembro de la comunidad de acuerdo con la experticia requerida.

1. El proceso finalizará con la determinación de los hallazgos con respecto al cometimiento o no de la falta, las sanciones impuestas y cualquier otra medida de apoyo que será proporcionada a la víctima. Las resoluciones finales del Comité de ética u órgano colegiado expresarán las razones por las cuales han llegado a la conclusión alcanzada y serán notificadas a las partes.

Los términos para cada una de las fases serán los mismos que se encuentran determinados en el artículo 20 del presente estatuto.

Art. 56.- Finalización del proceso. - El proceso finalizará con la determinación de los hallazgos con respecto al cometimiento o no de la falta y la recomendación de las sanciones y cualquier otra medida de apoyo que será proporcionada a la víctima.

Art. 57.- Sobre las sanciones. - Las sanciones serán las mismas que han sido establecidos para los casos de faltas a la Ética del Comportamiento en el presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que el perjudicado y la institución puedan iniciar



TÍTULO IX
SOBRE LOS
RECURSOS

Art. 58.- Clases de recursos. - En todos los procesos de este Código se podrán interponer únicamente los recursos de impugnación y reconsideración de acuerdo con los siguientes artículos.

58.1.- Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Art. 59.- Sobre la impugnación. - En el caso de estudiantes, las resoluciones del Comité de Ética que impongan una sanción de suspensión por faltas graves y muy graves, podrán ser impugnadas ante el Órgano Colegiado en el plazo de tres días posteriores a la notificación de la resolución.

En el caso de profesores e investigadores, las resoluciones del Rector y Vicerrector que impongan una sanción por faltas graves y muy graves podrán ser impugnadas mediante correo electrónico ante el Órgano Colegiado en el plazo de tres días posteriores a la notificación de la resolución.

Las partes podrán nuevamente ser escuchadas en el día y hora fijados por el Órgano Colegiado. La falta de comparecencia de las partes no impedirá que el proceso continúe. De esta decisión no cabe recurso alguno en el régimen interno.

Art. 60.- Sobre la reconsideración. - Las resoluciones del Órgano Colegiado podrán sujetarse a un pedido de reconsideración siempre que se haya establecido como sanción la separación del denunciado o que el caso resuelto sea de su competencia exclusiva, de acuerdo con lo dispuesto por este Código.

60.1.- Las partes podrán presentar su pedido de reconsideración en el plazo de tres días posteriores a la notificación de la resolución vía correo electrónico. Las partes podrán nuevamente ser escuchadas en el día y hora fijados por el Órgano Colegiado. La falta de comparecencia de las partes no impedirá que el proceso continúe.

Disposición Transitoria. - Los hechos ocurridos antes de la aprobación de este Código de Honor y Convivencia, se tramitarán bajo el anterior Código. Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Código, seguirán sustanciándose hasta su resolución conforme al anterior Código.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Departamento jurídico	Rector	Órgano Colegiado
Fecha:	Fecha:	Fecha:

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN ISIDRO CON CONDICIÓN
UNIVERSITARIA.**

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.

JUNTA GENERAL ACTA No. 008-SE-OCS-2022.

En ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, a los siete días del mes de marzo del dos mil veinte y dos, siendo las 09h00, se reúne en la sala de sesiones del Instituto Tecnológico Superior Universitario San Isidro, previa convocatoria, con la presencia de los siguientes miembros: la Mgs. Sandra El Khori en calidad de Rectora, quien preside la sesión; Mgs. Paúl Delgado en calidad de Vicerrector; el Docente Jhon Valverde, el Docente Paúl Pereira, el estudiante Emanuel Steven Arias Álvarez, el Abogado Pablo Andrés Villalta Molina en calidad de Secretario de la Sesión, con el objeto de tratar el único punto del orden del día:

1. Aprobación del Código de Honor y Convivencia del Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitaria.

La Rectora Mgs. Sandra El Khori, se pronuncia manifestando sobre la necesidad de aprobar el Código de Honor y Convivencia con la finalidad de tener un marco regulatorio de la convivencia de la Institución, las normas que siguen el debido proceso para procesos instaurados, así como también los tipos de faltas y sanciones a imponer ante cualquier incumplimiento.

Acto seguido se abre paso a votación y por unanimidad de los presentes, se decide aprobar el el Código de Honor y Convivencia, para un mejor desarrollo institucional del Instituto Superior Tecnológico San Isidro con Condición Universitaria, anexando el mismo a la presente.



Una vez elaborada el acta se da lectura ante los comparecientes, la cual es aprobada en su integridad y para constancia de todo lo actuado firman los miembros del Órgano Colegido Superior, y el secretario que certifica.

Mgs. Sandra El Khori El Khouri.

Rectora

Mgs. Paúl Fernando Delgado Granda.

Vicerrector.

Mgst. Paúl Ricardo Pereira Álvarez.

Represente de docentes

Mgst. John Milton Valverde Minchala.

Represente de docentes

Emanuel Steven Arias Álvarez

Represente de estudiantes.

La presente acta es certificada por:

Ab. Pablo Andrés Villalta M.

Secretario de la Sesión



SAN ISIDRO
INSTITUTO UNIVERSITARIO
SECRETARÍA GENERAL PROCURADORÍA